

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 223.

Comision de instruccion primaria de esta provincia.

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 16 del actual dice á esta Comision lo que copio

«El Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 23 de Enero me dice lo siguiente.—El Excm. Sr. Ministro de Comercio, instruccion y obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue.

D. Benito Muñoz y D. Antonio Valdor, vecinos de Santander, y otros maestros de instruccion primaria, examinados con anterioridad al mes de Julio de 1838, y aprobados para regentar escuelas de 3.^a y 4.^a clase, han acudido á este Ministerio solicitando que se les declare comprendidos en la disposicion 1.^a de la Real orden de 12 de Octubre del año anterior, sin embargo de que sus titulos no expresan, como ella exige, la circunstancia de que dejaron de optar á escuelas de 1.^a ó 2.^a clase por no llegar entonces á la edad que requería el Reglamento de 16 de Febrero de

1825, y no por carecer de la instruccion suficiente, y tratando de acreditar que á pesar de esta falta de expresion existieron aquellas circunstancias: enterada la Reina (q. d. g.) de todo lo que resulta, y en consideracion á que la citada Real orden tuvo por objeto conceder á los antiguos maestros todo el beneficio compatible con las necesidades de la enseñanza, autorizando para continuar en su ejercicio á todos los que tengan la mas precisa aptitud, de modo que solo queden excluidos aquellos que debieran ser separados por falta absoluta de capacidad, aun cuando hubiesen obtenido sin merecerlo un titulo superior, se ha dignado S. M. resolver que la gracia otorgada por la disposicion primera de la Real orden de 12 de Octubre de 1849, que fué circulada por esa Direccion con fecha 19 del mismo mes, sea estensiva á todos los maestros de 3.^a y 4.^a clase que prueben documentalmente:

1.^o Que cuando fueron examinados no tenían la edad señalada para los maestros de 1.^a y 2.^a clase.

2.^o Que han desempeñado al menos por tiempo de diez años escuelas públicas en pueblos de mas de cien vecinos, á satisfaccion del Ayuntamiento y de la Comision de instruccion primaria.

Y 3.^o que han sido siempre reputados por personas de buenas costumbres públicas y privadas.»

Y la Comision ha acordado publicarlo para conocimiento de las personas á quienes pue-

da interesar, así como la Real orden de 12 de Octubre último inserta en el boletín oficial de 7 de Diciembre de 1849.

Córdoba 8 de Marzo de 1850.—Juan B. Enriquez.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Circular núm. 236.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que intenten con celo el arresto de las personas que conduzcan las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, poniendo aquellas y estas á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de la Rambla.

Córdoba 8 de Marzo de 1850.—Juan B. Enriquez.

Señas de las Caballerías.

Un mulo, pelo rojo, cola negra, seis años.

Otro rojo, lucero, seis años.

Otro negro pingon, cerrado.

Id. de los caballos de los ladrones.

Dos caballos, pelo castaño, y una jaca negra.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos viejo, vestidos á estilo del

Distrito de Sevilla. Carretera transversal de Córdoba á Malaga.

Circular núm. 242.

Mes de Enero de 1850.

Resumen de las obras de nueva construccion ejecutadas en la espresada Carretera.

Clase de obras.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado.	Núm. de las leuas.	Explicacion del progreso.
Alcantarillas.	De ocho pies de claro y ocho de altura total sobre los cimientos, en el arroyo de Monturque.	11. ^a	Se han construido en su totalidad los cimientos de muros y machones, sobre los cuales se ha de fabricar la alcantarilla del Salado de Monturque.

En el presente mes, suspendidos los trabajos de esplanacion y afirmado á causa de la estacion, se han recorrido los trozos nuevamente egecutados, ayudando su consolidacion, y construido las cunetas y desagues necesarios para aislar la via preservándola de los efectos de las lluvias.

Córdoba 31 de Enero de 1850.—José Soler de Mena.

país y como contrabandistas.

Circular núm. 239.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que intenten con celo la captura de la persona ó persouas que conduzcan trece cerdos de mas de un año con una marca en el hocico en forma de botella vuelta, robados en la noche del 26 de Febrero en la quinta de los Rubiales, término de Belalcazar.

Córdoba 8 de Marzo de 1850.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 240.

Hallándose vacante la Secretaría del ayuntamiento de Almedinilla, dotada en tres mil trescientos reales anuales, se anuncia en el boletín oficial de esta provincia, para que los que aspiren á dicha plaza presenten sus respectivas solicitudes al Alcalde de aquella Villa en el término de un mes que cumplirá en 5 de Abril del año corriente.

Córdoba 8 de Marzo de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Distrito de Sevilla.

Carretera de Córdoba á Málaga.

Circular núm. 243.

Mes de Enero de 1850.

Relacion de los gastos hechos en este mes en la espresada Carretera.

GASTOS GENERALES.		Núm.	Dias de abono.	Asignacio- nes.		Importe.		TOTAL.	
				Rls	mrs.	Rls.	mrs.	Rls.	mrs.
Indemnizacion de gastos del In- geniero Director.		»	»	»		353	19	353	19
Id. de un Pagador.		»	»	»		500	»	500	»
Id. de un aparejador.		1	31	24		744	»	744	»
Sueldo de otro id.		1	31	10		310	»	310	»
Id. de un Sobrestante.		1	31	14		434	»	434	»
Id. de un escribiente.		1	31	6		186	»	186	»
Total.								2527	19
GASTOS DE NUEVA CONSTRUCCION.									
Por administracion.	Peones de número.	3	84 1/2	6		507		4557	17
	Capataces.	2	36	7		252			
	Peones.	25	654 1/2	De 44	12	3486	17		
	Canteros.	3	11	11 y	12	126			
	Guarda almacen.	3	31	6		186			
	Trasportes. Carros.	1	3	19		57		57	
{ Indemnizaciones		{ Espropiacion de terrenos.				28933	27	29445	27
				Derechos de peri- tos.		512			
Total.								34060	10

Relacion general de los gastos de la espresada carretera en el mes de Enero de 1850.

	Rls.	mrs.
Gastos generales	2527	19
Gastos de nueva construccion.	34060	10
Total.	36587	29

Córdoba 31 de Enero de 1850.—José Soler de Mena.

Circular núm. 165.

D. Francisco Abril, Alcalde Constitucio-
nal de esta Poblacion, Presidente de su Ayun-
tamiento, &c.

Hago saber: que afirmado ya por el Go-
bierno el cupo de Contribucion de Consumos con
que ha de contribuir este pueblo en el presen-
te año, se ha acordado sacar á pública subas-
ta para su arriendo, los ramos pertenecientes
á aquella en los términos siguientes.

El derecho de la renta de vino por los diez meses restantes con la cualidad de esclusiva en mil seis- cientos sesenta y ocho rs. incluso el tres por ciento de la Hacienda.	1668
El de vinagre por igual tiempo y circunstancias.	353
El de Aguardiente en la misma forma en	4500
El de Aceite por el mismo orden y tiempo en	3000

El de carnes por temporada de verano en 300

El de Jabon blando en los mismos terminos y época de diez meses en 658 28

El de diez rs. por el deguello de cada cerdo en el presente año, y tiempo oportuno. 4500

14979 28

Quien quisiere tomar parte en esta subasta, hará sus proposiciones en esta Sria. Capítular para conocimiento de la corporacion, donde estarán de manifiesto las condiciones de ella: se han de celebrar sus remates, primero el día veinte y cuatro del corriente; y segundo y último el tres del inmediato. Marzo de diez á doce de la mañana en el sitio acostumbrado de esta poblacion.

Almedinilla 17 de Febrero de 1850.—Francisco Abril.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Romualdo Hidalgo, Srio.

Circular núm. 204.

La compañía de Depósito del Regimiento infanteria de Tarragona núm. 8.º peninsular del ejército de la Isla de Cuba, establecida en esta Ciudad para hacer reclutas voluntarios con destino á los cuerpos que guarnecen aquella, avisa al público que los mozos solteros y viudos sin hijos que habiendo cumplido la edad de 20 años, y no pasando de la de 30, quieran sentar plaza para aquel ejército, acudan á la casa núm. 3 de la plazuela de San Andrés en que está situada la espresada compañía para enterarse de los documentos que son necesarios para su admision, y las condiciones de su empeño.—El Capitan,—José M. Rodriguez.

Circular núm. 222.

Don Pedro de Mugica, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que la corporacion que presido, con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado el arrendamiento á labor por solo una cojida de la Colada de Santo Domingo ó Marimiguel, dividida en suertes de á cuatro fanegas, y que se verifiquen dos remates en estas Casas de Ayuntamiento á las doce de los dias diez y diez y siete de Marzo próximo, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones, y la tasacion que haya recaido en cada una de las hazas, para la inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta.

Belalcazar 25 de Febrero de 1850 —Pedro de Mugica y Giron.—Basilio Manso, Srio.

D. Juan de Ardanáz, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de este partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía fundada por Brigida de Madrid, para que en el término de treinta dias contados desde el siguiente en que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado por sí ó por Pror. apoderado en forma, á deducir el que les competa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de este dia asi lo tengo mandado en diligencias practicadas á instancia de Josefa Zarco Ortiz Villafraña.

Dado en Montilla á ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de S. S.—Santiago de Jorje y Hermoso.

Lic. D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia de este partido de Baena, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la Capellanía, que en la Parroquial de Santa Maria de esta Villa fundó Juan Amo Rojano el Mozo, vacante por fallecimiento de su último poseedor el Pro. D. José Maria Veredas, para que en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia y Gaceta de Gobierno, se presenten á usar de él en este Juzgado por medio de Pror. con poder bastante, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará el espediente en su rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en el espediente instruido á instancia de José Ariza, como marido de Maria Veredas.

Dado en Baena á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr. Juez, —Agustin Francisco Medianero, Escribano.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria, núm. 2.